

Decreto N° 1

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,
CONSIDERANDO:

- I. Que, de conformidad a la Constitución de la República, en sus Artículos 203 y 204 numerales 1 y 5; Ley General Tributaria Municipal, Artículo 7 inciso segundo y 77; Código Municipal, Artículo 3 numeral 1 6-A y 30 numerales 4 y 21; Los municipios, son autónomos en lo económico, en lo técnico y administrativo y regularán las materias de su competencia por medio de ordenanzas.
 - II. Que la actual administración municipal de Ciudad Delgado, consciente de las necesidades financieras de la ciudadanía, ha determinado brindar apoyo a todos los contribuyentes, así mismo incrementar sus ingresos a través de las tasas municipales, lo que cooperará con el mantenimiento de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
 - III. Que, con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria del municipio, se hace conveniente, que se otorguen incentivos tributarios de carácter transitorio, que estimule a los contribuyentes al pago de sus tributos municipales, para disminuir el índice de morosidad existente.
 - IV. Que según el Artículo 100 y 124 de la ley general tributaria la determinación tributaria municipal, se determina por medio de acuerdos vigentes u ordenanzas por medio del concejo municipal en el momento que ocurra el hecho generador.
 - V. Que no existe prohibición alguna en la Constitución de la República u otra ley secundaria, que impida dispensar el pago de intereses o accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses y multas, beneficie a los contribuyentes morosos y se logre una mayor recaudación de los tributos.
- Por lo tanto: Este Concejo en uso de sus facultades señaladas en la Constitución de la República de El Salvador en los Artículos 203 y 204 numerales 1 y 5; Ley General Tributaria Municipal, Artículo 7 inciso segundo y 77; Código Municipal, Artículos 3 numeral 1, 6-A y 30 numeral 4 y 21, DECRETA: La Siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE TASAS MUNICIPALES, CON DISPENSA DE
MULTAS E INTERESES MORATORIOS DEL MUNICIPIO DE CIUDAD DELGADO,
DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.**

Objetivo de la Ordenanza

Art. 1. La presente Ordenanza tiene por objetivo beneficiar a los Contribuyentes del Municipio de Ciudad Delgado, mediante la dispensa del pago de intereses y multas moratorios, que se hayan generado y cargado a sus cuentas individuales o que sean atribuibles por prestación de servicios en concepto de tasas municipales.

Art. 2. Las Multas e Intereses moratorios que se rigen por los beneficios de la presente Ordenanza, son los derivados de las tasas municipales por los siguientes servicios:

- a) Alumbrado Público,
- b) Aseo,
- c) Servicio de Pavimentación,
- d) Cobro de Mercados,
- e) Otras que, en Matriz Tributarias Municipales, sean aplicables en la circunscripción del municipio de Ciudad Delgado.

Sujetos Beneficiados

Art. 3. Podrán acogerse al beneficio del presente Decreto, las personas naturales o jurídicas propietarios de negocios e inmuebles que gocen de los servicios municipales establecidos en el Art. 2, y que se encuentren en cualesquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos que, estando clasificados en el registro de contribuyentes del municipio, se encuentren en situación de mora de los tributos municipales.
- b) Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes, o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente ordenanza.
- c) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes en el municipio, que reciben uno o más servicios municipales, y que por cualquier motivo no los hayan inscrito en el Registro de Contribuyentes.
- d) Los que, habiendo obtenido resolución favorable, de la Administración Municipal, para pagar la deuda tributaria por tasas, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago.

Sujetos Excluidos

Art. 4. Se excluirán de los beneficios de la presente Ordenanza, los listados a continuación:

- a) Los contribuyentes por tasas e impuestos que se encuentren en proceso de cobro judicial, iniciado antes de la vigencia de la presente Ordenanza.

Plazo

Art. 5. La presente Ordenanza Transitoria tendrá validez hasta el 30 de junio de 2022 y podrá renovarse por el periodo que se considere pertinente en acuerdo de Concejo Municipal. Para apegarse a los beneficios de ésta, los interesados deberán solicitarlo al Departamento de Cuentas Corrientes y Recuperación de Mora, del Municipio de Ciudad Delgado, durante la vigencia de la presente ordenanza.

Facilidades de Pago

Art. 6. Los Contribuyentes que suscriban planes de pago durante la vigencia de la presente Ordenanza, tendrán hasta seis meses máximo para liquidar la deuda principal con la Municipalidad de Ciudad Delgado, bajo las condiciones y beneficios de la presente Ordenanza. Podrán evaluarse casos especiales para el pago de tasas municipales que se deberán de solicitar por escrito por el contribuyente exponiendo los motivos por los cuales solicita una ampliación del plazo al establecido en esta ordenanza:

- a) Para plazos mayores a seis meses y hasta doce meses, deberá de contar con el aval del Gerente Financiero en conjunto con la Jefatura de Cuentas Corrientes.
- b) Para plazos mayores a doce meses, deberán de contar con el aval del Gerente Financiero, Jefatura de Cuentas Corrientes, Síndico Municipal y Director General

Planes de Pago Anteriores

Art. 7. A los contribuyentes que al entrar en vigencia la presente Ordenanza, hubieren suscrito planes de pago que no excedan los seis meses para su cumplimiento, se les aplicará automáticamente, el beneficio de este Decreto, siempre que estén al día con sus pagos.

Plazo del Beneficio

Art. 8. Solo podrán gozar del beneficio que establece esta ordenanza, los contribuyentes que realicen sus pagos de forma total y que cancelen el derecho administrativo en el tiempo oportuno para programar sus pagos parciales siempre y cuando estos se hagan en el plazo de los seis meses, o los establecidos en el art.6.

Para efectos de la presente Ordenanza, se autoriza y faculta a la Jefa de Cuentas Corrientes y Recuperación de Mora, para que analice, suscriba y autorice los correspondientes Convenios de Pago con los Contribuyentes, que cumplan con los requerimientos y condiciones de la presente Ordenanza.

Incumplimiento del Pago

Art. 9. Los beneficios de este Decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento del Convenio de Pagos pactado con el Municipio en consecuencia se hará exigible la totalidad de la deuda que faltare por pagar. La fuerza mayor o caso fortuito, justificante para el no cumplimiento de los plazos pactados entre el contribuyente y la Municipalidad, deberá ser calificada y declarada por el Concejo Municipal, para que opere como excepción.

Vigencia

Art. 10. En atención a lo establecido en la Constitución de la República, Artículo 142; Código Civil Artículo 7 inciso segundo; y en cuanto a la naturaleza transitoria de la presente Ordenanza, ésta entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

La vigencia de la presente Ordenanza en relación al plazo establecido en el Art. 5 y 10, deberá comunicarse oportunamente y por los medios de difusión pertinentes a los contribuyentes por lo que se autoriza a la Tesorería Municipal, para que en su oportunidad realice las erogaciones pertinentes, en concepto del presente Decreto en el Diario Oficial, y en concepto de la divulgación en el Municipio de Ciudad Delgado.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Ciudad Delgado a los veintidós días del mes abril dos mil veintidós.


Mario Roberto Vásquez Castro
Alcalde Municipal




Josué Cristian Hernández Canales
Síndico Municipal




Oscar Antonio Torres Gómez
Secretario Municipal

